



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 3017593657 Correo:
jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, octubre seis (06) de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA: PROCESO DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO CONSENTIMIENTO

Rad. No. 47-058-40-89-001-2021-00257-00

DEMANDANTE: JULIO ARMANDO MOLINARES RIVALDO Y YEISY KARINE MOLINARES OSPINO

ASUNTO:

*Ingresa al Despacho el expediente referenciado, por haberse presentado varios memoriales, uno presentado por la Doctora DANIELA MARCELA PALOMINO BUSTILLO, solicitando dictar sentencia y otro por la uno por los señores **JULIO ARMANDO MOLINARES RIVALDO Y YEISY KARINE MOLINARES OSPINO**, en su calidad de demandantes en el proceso de la referencia, mediante el cual revocan el poder a la Doctora DANIELA MARCELA PALOMINO BUSTILLO y en su reemplazo designar a la Doctora ADRIANA CRISTINA MARTINEZ MOLINA.*

CONSIDERACIONES:

*Advierte el Despacho que el poder otorgado por los señores **JULIO ARMANDO MOLINARES RIVALDO Y YEISY KARINE MOLINARES OSPINO**, en su calidad de demandantes en el proceso de la referencia a la doctora ADRIANA CRISTINA MARTINEZ MOLINA, no cumple con lo dispuesto por el Inciso segundo del artículo 5º de la ley 2213 de 2022, pues no se indica la dirección de correo electrónico de la apoderada.*

La norma en cita es clara al disponer que:

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. (Negrilla y subrayado del Despacho) “.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE el reconocimiento de personería jurídica a la doctora ADRIANA CRISTINA MARTINEZ MOLINA, dado el incumplimiento a las condiciones de otorgamiento del poder, en los términos exigidos por la norma.

SEGUNDO: SE ADMITE la revocatoria del poder a la Doctora DANIELA MARCELA PALOMINO BUSTILLO, aportada por los demandantes, al mandato a ella encomendado. En cumplimiento al artículo 76 C.G.P.

TERCERO: NOTIFIQUESE este pronunciamiento por ESTADO ELECTRÓNICO; ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, será recepcionada en el correo institucional: jpmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov.co, acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

Firma electronica
MARIA ELENA BARRIOS RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
María Elena Barrios Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Ariguani - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8bb6d04a435ab37c526b156cc48910208aff084ca088ebe3626bbab16d1a811**

Documento generado en 06/10/2022 03:14:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>